

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural</p>	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 <p>Radicado: 20235300119463</p> <p>Fecha: 04-09-2023</p> <p>Pág. 1 de 18</p>
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

AUTO No. 054 DE 2023

“Por medio del cual se ordena la terminación y archivo de la indagación preliminar”

(Artículo 211 de la Ley 1952 de 2019)

Bogotá D.C., Cuatro (4) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN	IDPC 0022 - 2021
INVESTIGADO(A)	EN AVERIGUACIÓN
OR ESTABLECER DEL INSTITUTO P CARGO	POR ESTABLECER DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL
FECHA DE LA QUEJA INFORME	0 24 de marzo de 2021
FECHA DE HECHOS	POR ESTABLECER
HECHOS	<i>Informe de Auditoría Interna - 2020. “Numeral 2.17. relacionado a las no conformidades del Contrato al IDPC-PSAG-221-2019”</i>
QUEJOSO	De oficio - Informe Servidor Público

COMPETENCIA

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20235300119463 Fecha: 04-09-2023 Pág. 2 de 18
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

El Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, en ejercicio de sus funciones y en uso de las facultades legales establecidas en la Ley 1952 de 2019, Modificada por la Ley 2094 de 2021 y en especial las establecidas en el acuerdo 001 del 10 de enero de 2023, emanada por la Junta Directiva de la Institución, procede a ordenar la apertura de Investigación, todo en atención a los siguientes:

HECHOS

Mediante oficio No. 20211200000013 del 4 de enero de 2021, la Asesora de Control Interno dio traslado, a la Dirección General el informe de la Auditoría Interna de Gestión adelantada al proceso de Gestión Contractual, señalando que:

"De manera atenta y conforme a lo preceptuado en el literal j) de la Ley 87 de 1993 y en el artículo 9o de la Ley 1474 de 2011, se remite informe, el cual da cuenta del resultado de la auditoria adelantada en esta vigencia al Proceso de Gestión Contractual.

Es preciso indicar que, si bien en el mismo no se observaron actos que podrían constituirse como de corrupción, si se presentan algunas No conformidades por incumplimientos normativos que eventualmente podrían suscitar investigaciones de índoles disciplinario. (Negrilla y subrayado del despacho).

Así mismo, el Director General de Instituto de Patrimonio Cultural PATRICK MORALES THOMAS, mediante oficio interno No. 20211000055753 del 24 de marzo de 2021, remite a la Subdirección de Gestión Corporativa Control Disciplinario Interno, el citado informe, indicando que:

"Con el propósito de que sea revisado y se adelanten las actuaciones en relación con lo señalado en el informe resultado del auditoria proceso Gestión Contractual presentado por la Oficina Asesora de Control Interno, en relación

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20235300119463 Fecha: 04-09-2023 Pág. 3 de 18
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

con las actuaciones disciplinarias a que haya lugar, me permito remitir el citado informe el cual da cuenta del resultado de la auditoría adelantada en esta vigencia al Proceso de Gestión Contractual".

En atención a que el informe hace referencia a lo evidenciado en la auditoría por la Oficina de Control Interno, concerniente con conductas ejecutadas en diferentes contratos, se precisa que la presente diligencia corresponde a las no conformidades relacionadas con el Contrato IDPC-PSAG- 221-2019.

Respecto a la no conformidad antes mencionada, se precisó lo siguiente:

"...2.17. Contrato: IDPC-PSA-221-2019

Contratista: *Johan Sebastián Sánchez Granados*

Objeto: *"Prestar servicios de apoyo a la gestión al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural para la correcta ejecución de las intervenciones adelantadas sobre bienes muebles en espacio público, de acuerdo con la programación establecida" Supervisor (es): María Fernanda González.*

Situaciones Evidenciadas:

*a Conforme a los estudios previos, se observó que se requería "contratar un Técnico y/o tecnólogo en Administración Empresarial...", sin embargo, en la solicitud de certificado de insuficiencia o inexistencia de personal se indicó "PERFIL REQUERIDO: Profesional", de igual manera en el Formato de Insuficiencia y/o No Planta, se certificó "determinó la necesidad de contar con una persona natural para Prestar **servicios profesionales** al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural..." (negrilla y subrayado propio).*

b. En los informes de actividades 1 al 6 relaciona una actividad que no se encuentra dentro del clausulado, así: "Asistir a las Jornadas convocada y desarrolladas por el supervisor".

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural</p>	<p>INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL</p>	 <p>Radicado: 20235300119463</p> <p>Fecha: 04-09-2023</p> <p>Pág. 4 de 18</p>
	<p>CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</p>	
	<p>AUTO</p>	

c. Conforme la OP 395 del 12/03/2019, al contratista se le pagó \$2.104.000, no obstante, en la autoliquidación de aportes de la ARL se evidencia que el salario básico reportado es de \$2.016.333 y un IBC de \$828.116, que no corresponde al 40% de lo devengado.

Respuesta otorgada:

Con relación al diligenciamiento del formato "Solicitud de certificación de insuficiencia o inexistencia de personal" nos permitimos respetuosamente precisar, que para la fecha de esta contratación la exigencia del perfil estaba condicionada al objeto que se pretendía satisfacer, por esta razón, indicar en el perfil "Servicios profesionales o de apoyo a la gestión" se encontraba acorde con los lineamientos vigentes en su momento, razón por la cual, no se encuentran devoluciones por mal diligenciamiento y procedió la certificación expedida por el responsable.

Con relación a la actividad 6 que el contratista agregó en sus informes mensuales de actividades del (1 al 6) relacionada con las reuniones, una vez advertido la supervisora realizó la acción de corrección de la misma, solicitando el ajuste que se refleja en los informes mensuales de actividades (7 al 11).

De acuerdo con el Decreto 1273 de agosto de 2018 y la Circular 007 del 25 de septiembre de 2018, el contratista presentó la planilla del mes de enero de 2019 sobre el valor mínimo, dado que en ese mes él no se encontraba contratado por la entidad. Se adjunta el informe y planilla correspondiente al mes de marzo donde se evidencia el contratista presentó la planilla mes vencido con el pago del valor devengado en el mes de febrero de 2019. (VER ANEXO 2.17-Contrato 221)

Valoración de la Respuesta:

a. En lo que respecta al formato de solicitud certificación de inexistencia o insuficiencia de personal, se hace necesario precisar que conforme a los estudios previos se requería contratar un técnico y/o tecnólogo, sin embargo, tanto en la solicitud de inexistencia como en la certificación de insuficiencia, se hizo referencia a un Profesional, situación que a todas luces difiere de la necesidad establecida en los estudios previos, por lo tanto, se mantiene la no conformidad.

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20235300119463 Fecha: 04-09-2023 Pág. 5 de 18
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

- b. *Con relación a la actividad concerniente a los informes 1 al 6, y que no se encuentra dentro del clausulado del contrato, el auditado la aceptó, por tanto, se mantiene la observación.*
- c. *La respuesta dada por el auditado no tiene relación con la observación presentada por la Asesoría de Control Interno, pues esta se relaciona con la ARL, que para el caso concreto está a cargo de la entidad por tratarse de un nivel de riesgo catalogado como 5. Por tanto y teniendo en cuenta que no hubo pronunciamiento al respecto, se mantiene la no conformidad..."*

ANTECEDENTES

Mediante Auto No. 002 del 22 de abril de 2021, Control Disciplinario Interno del IDPC, ordena la apertura de indagación preliminar, el numeral segundo dispone el desglose de las No Conformidades, y en el numeral tercero dispone “*Tener como prueba sumaria lo expuesto en el informe el resultado de la Auditoría Interna al proceso de Gestión Contractual, respecto de la No Conformidad 2.1, relacionado con el Contrato IDPC-PSAG-005-2019*” (sic).¹

Mediante Auto No.022 de 2021 del 25 de octubre de 2021, Control Disciplinario Interno del IDPC, ordena la apertura de indagación preliminar, respecto de la No Conformidad 2.17, relacionado con el **Contrato IDPC-PSAG-221-2019**.²

Se incorporaron al expediente las Resoluciones Nos. 127 del 18 de marzo de 2020; 133 del 27 de marzo de 2020; 143 del 08 de abril de 2020; 155 del 27 de abril de 2020, 164 del 08 de mayo de 2020; 176 del 22 de mayo de 2020 y 191 del 01 de junio de 2020, expedidas por el Director General del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, por medio de las cuales se suspenden los términos en forma consecutiva de las actuaciones administrativas y disciplinarias desde el 19 de marzo al 16 de junio de 2020, en acatamiento a las medidas sanitarias dispuestas por las autoridades tanto locales como nacionales para mitigar la expansión de la pandemia por el coronavirus. **(Folios 24 al 39 impreso por ambos lados).**

¹ Folio 1-6

² Folio 7-11

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20235300119463 Fecha: 04-09-2023 Pág. 6 de 18
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

PRUEBAS DECRETADAS

En desarrollo de la etapa de indagación preliminar se ordenaron y practicaron las siguientes pruebas:

Segundo: Tener como prueba lo expuesto en el Informe del resultado de la Auditoría Interna al proceso de Gestión Contractual, respecto al numeral 2.17., relacionada con lo evidenciado en el Contrato IDPC-PSAG-221-2019.³

Tercero. ...

“1. Oficiar a la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, para que en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente del recibido del correspondiente oficio, remita con destino al proceso copia de la carpeta que contiene la información relacionada con el Contrato IDPC-PSP-221-2019.

*2. Oficiar **al Grupo de Talento Humano del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural**, para que en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente del recibido de la correspondiente comunicación, remita con destino al proceso, la información relacionada con la hoja de vida de la funcionaria o ex funcionaria **MARÍA FERNANDA GONZÁLEZ**, respecto de la identidad personal, nombres y apellidos completos, número de identificación ciudadana, número telefónico, salario devengado para el año 2019, tipo de vinculación, tiempo de servicio, se informe si en su hoja de vida registran antecedentes disciplinarios y se indique la dirección y correo electrónico para efecto de las comunicaciones y notificaciones a que haya lugar*

3. De oficio incorporar al expediente la información contenida en el SECOP, respecto a las no conformidades realizadas por la Oficina de Control Interno al Contrato IDPC-PSAG-221-2019”

Que en atención a las pruebas decretadas y en respuesta a las solicitudes realizadas se llegaron al expediente disciplinario los siguientes documentos:

³ Folio 11-

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20235300119463 Fecha: 04-09-2023 Pág. 7 de 18
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

1. Resolución N°000607 “*Por el cual se efectúa un encargo*”, se encarga a la servidora GLADYS SIERRA LINARES⁴.
2. Resolución N°00024 “*Por el cual se efectúa un encargo*”, se encarga al servidor ÓSCAR FONSECA GÓMEZ⁵.
3. Memorando 20221100056523 del 22 de marzo de 2022 de la Oficina Asesora Jurídica, dentro del cual se remita copia de la carpeta que contiene la información relacionada con el Contrato IDPC-PSGA-221-2019, en el link httphttps://drive.google.com/drive/folders/17kdxPoyc0EmczXu1MYtxtwxy2u_hfFbfc?usp=sharing.⁶
4. Memorando 20225200067893 del 25 de abril de 2022 de la Oficina Asesora Jurídica, la hoja de vida de la funcionaria y ex funcionaria MARÍA FERNANDA GONZÁLEZ, respecto de todos sus datos.⁷

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Surtida la etapa de Indagación Previa, corresponde a este Despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 208 de la Ley 1952 de 2019, con reforma introducida por la ley 2094 de 2021, una vez vencido el término de Indagación, el funcionario de conocimiento culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de investigación.

Planteado el hecho que originó la actuación disciplinaria, debe esta instancia determinar, si los hechos objeto del informe en efecto ocurrieron y si de ellos se

⁴ Folio 13

⁵ Folio 15

⁶ Folio 19

⁷ Folio 21

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20235300119463 Fecha: 04-09-2023 Pág. 8 de 18
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

observa responsabilidad disciplinaria por parte de los servidores públicos del INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL.

Es por ello que se hace necesario recordar, que tal como lo prevé el Código General Disciplinario, constituye falta disciplinaria y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la incursión de cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en este código que conlleve incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, o si están amparados por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el artículo 31 de dicho ordenamiento.

En tal sentido, entraremos a evaluar si existe conducta violatoria de deberes y prohibiciones por acción o por omisión de lo cual se procederá a la apertura de investigación disciplinaria o contrario sensu, este Despacho procederá a la aplicación del artículo 90 de la ley 1952 de 2019, que señala: En tal sentido, entraremos a evaluar si existe conducta violatoria de deberes y prohibiciones por acción o por omisión de lo cual se procederá a la apertura de investigación disciplinaria o contrario sensu, este Despacho procederá a la aplicación del artículo 90 de la ley 1952 de 2019, que señala:

“ARTÍCULO 90. Terminación del proceso disciplinario. En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso.”
(Subrayado fuera de texto para resaltar la causal de archivo)”.

Teniendo en cuenta el principio de limitación que impone que la indagación preliminar se circunscribe a los hechos que han sido objeto de las no conformidades encontradas en el informe de la Auditoría Interna de Gestión en la vigencia del año 2021, adelantada al proceso de Gestión Contractual, respecto del

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20235300119463 Fecha: 04-09-2023 Pág. 9 de 18
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

numeral 2.17. Contrato: IDPC-PSA-221-2019, del cual dio traslado la Dirección General del IDPC.

En la Indagación Preliminar 022 de fecha 25 de octubre de 2021, estableció que los hechos presuntamente irregulares tienen que ver con la conducta irregular por parte de la supervisora del contrato, respecto: **a)** En los estudios previos se observó que se requería contratar un Técnico y/o Tecnólogo, y en el certificado de insuficiencia o inexistencia, se estableció un perfil requerido profesional. **b)** En los informes de actividades 1 a 6 reportados se relacionó una actividad que no se encuentra dentro del clausulado, y **c)** la autoliquidación de aportes a la ARL, que debía realizar el contratista para el pago de los honorarios efectuados en el mes de marzo de 2019, se evidencia que el salario básico reportado fue de \$ 2.016.336 y un IBC DE \$ 828.116 no corresponden al 40% de lo pagado, esto es, \$ 2.104.000.

De acuerdo a lo anterior, tenemos que el contrato IDPC-PSP-221-2019, suscrito por el señor JOHAN SEBASTIÁN SÁNCHEZ GRANADOS, se realizó con un plazo inicial de diez (10) meses, con fecha de inicio el 7 de febrero, hasta el 6 de diciembre de 2019, con el objeto de prestar servicios de apoyo a la gestión al IDPC.

En el cuadro adjunto se puede observar el formato de solicitud de insuficiencia o inexistencia de personal, veamos:

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural</p>	<p>INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL</p>	 <p>Radicado: 20235300119463</p> <p>Fecha: 04-09-2023</p> <p>Pág. 10 de 18</p>
	<p>CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</p>	
	<p>AUTO</p>	

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural</p>	<p>FORMATO SOLICITUD CERTIFICADO DE INSUFICIENCIA O INEXISTENCIA DE PERSONAL</p>	<p>Código: GC-F-6</p>
		<p>Versión: 3</p>

<p>CODIGO DE CONTROL</p> <p>349</p>

PARA: JUAN FERNANDO ACOSTA MIRCOV
Subdirector de Gestión Corpora

DE: CAROLINA FERNANDEZ BORDA
Subdirector técnico

idpc
20193000009923
Fecha: 25-01-2019 15:30
Asunto: Solicitud De Certificación No Planta E I
Destinatario: Juan Fernando Acosta Mircov
Dependencia: SUBDIRECCIÓN DE PROTECCIÓN E I
Por: ANA MONTOYA | Anexo: Folios: 1
IDPC: 3503800 www.idpc.gov.co

ASUNTO: Solicitud certificación no planta o inexistencia de personal

De manera atenta solicito expedir el certificado de insuficiencia y/o inexistencia de personal de conformidad con los presupuestos establecidos por el artículo 3 del Decreto Nacional 1737 de 1998, modificado por artículo 1 del Decreto 2209 del mismo año, el manual de funciones de la entidad y los siguientes aspectos:

OBJETO CONTRACTUAL: Prestar servicios de apoyo a la gestión al instituto distrital de patrimonio cultural para la correcta ejecución de las intervenciones adelantadas sobre bienes muebles en espacio público, de acuerdo con la programación establecida.

PERFIL REQUERIDO: Profesional

Carolina Fernández B.
CAROLINA FERNÁNDEZ BORDA
Subdirector Técnico

Elaboró: Johana Parada - Contratista de la subdirección de protección e intervención del patrimonio

Al respecto, manifiesta la Oficina Asesora Jurídica que "Con relación al diligenciamiento del formato "Solicitud de certificación de insuficiencia o inexistencia de personal" nos permitimos respetuosamente precisar, que para la fecha de esta contratación la exigencia del perfil estaba condicionada al objeto que se pretendía satisfacer, por esta razón, indicar en el perfil "Servicios profesionales o de apoyo a la gestión" se encontraba acorde con los lineamientos vigentes en su momento, razón por la cual, no se encuentran devoluciones por mal diligenciamiento y procedió la certificación expedida por el responsable."

Examinada la respuesta otorgada por el IDPC y la valoración de la misma, cabe precisar que se indicó en los estudios previos que se requería un **técnico y/o tecnólogo**, y a su vez, en el certificado de insuficiencia, se hizo referencia a que el perfil requerido era **-Profesional-**, lo cierto es que, como quedó establecido en el

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural</p>	<p>INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL</p>	 <p>Radicado: 20235300119463</p> <p>Fecha: 04-09-2023</p> <p>Pág. 11 de 18</p>
	<p>CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</p>	
	<p>AUTO</p>	

certificado de idoneidad, el señor SÁNCHEZ GRANADOS, “**cuenta con la idoneidad para prestar los servicios requeridos por la entidad**”⁸, por tanto, cumplía con los requisitos de estudios y experiencia establecidos en la Resolución N° 0002 del 02 de enero de 2019 “*Por la cual se establece la tabla de Honorarios para los contratistas del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural*” y Resolución N° 0013 del 11 de enero de 2019 “*Por medio de la cual se aclara y modifica el artículo 2 de la Resolución N° 002 del 02 de enero de 2019*”.

Ver cuadro: Constancia Idoneidad.

	<p>CONSTANCIA DE IDONEIDAD</p>	<p>Código: GC-F-1</p>
		<p>Versión: 5</p>

13

<p>CODIGO DE CONTROL</p>
<p>349</p>

Una vez evaluada la Idoneidad de JOHAN SEBASTIAN SANCHEZ GRANADOS identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.438.748 expedida en Bogota, el Subdirector Técnico de la Subdirección de Protección e Intervención del Patrimonio recomienda suscribir el Contrato de Prestación de Servicios profesionales por cumplir con la idoneidad exigida por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y una vez verificado en el Estudio Previo, como a continuación se relaciona.

Formación Académica:

INSTITUCION	FECHA DE GRADO	TITULO
Servicio Nacional de Aprendizaje SENA	31/01/2012	Tecnólogo en Administración Empresarial

Experiencia Laboral:

ENTIDAD	CARGO / CONTRATO	FECHA INICIO	FECHA TERMINACIÓN	TOTAL EJECUTADO (DÍAS)	AÑOS	MESES	DÍAS
TEMISTOCLES SUAREZ RODRIGUEZ	AUXILIAR EN RESTAURACION	15/08/2017	6/09/2017	22	-	-	22
TEMISTOCLES SUAREZ RODRIGUEZ	AUXILIAR EN RESTAURACION	6/07/2017	26/07/2017	21	-	-	21
TALLER LA PUERTA ROJA	AUXILIAR EN RESTAURACION	10/02/2017	5/07/2017	146	-	4	26

Tiempo promedio de experiencia relacionada: es de seis meses y nueve días.

En atención al análisis de los documentos realizado por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, se determina que la persona, cuenta con la idoneidad para prestar los servicios requeridos por la entidad. Lo anterior se demuestra con el cumplimiento de los requisitos de estudios y experiencia establecidos en la Resolución No. 0002 del 02 de enero 2019, “*Por la cual se establece la tabla de Honorarios para los contratistas del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural*” y Resolución No. 0013 del 11 de enero de 2019 “*Por medio de la cual se aclara y modifica el artículo 2 de la resolución No. 002 del 02 de enero de 2019*”

Se expide la presente constancia, en los términos de artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, a los catorce días del mes de enero de 2019.

Hace Constar,

Carolina Fernández B.

Carolina Fernández Borda
Ordenador del Gasto IDPC

Proyectó: Ana María Montoya Correa- Abogada Contratista – Subdirección de Protección e Intervención del Patrimonio 

GC-F-1 V5. 26-09-2017

⁸ Cd Contrato 221 de 2019

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20235300119463 Fecha: 04-09-2023 Pág. 12 de 18
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

De los anteriores elementos de prueba, permiten afirmar que el objeto contractual desempeñado por el contratista, guarda plena relación con el objeto del contrato auditado, donde se evidencia que su perfil como técnico y/o tecnólogo cumplía a cabalidad el mínimo requerido para su contratación, por cual se colige, que los requisitos exigidos para la contratación fueron cumplidos a satisfacción con anterioridad a la fecha de la suscripción del contrato, y si bien es cierto, se plasmó una información diferente tanto en los estudios previos, como en certificado de insuficiencia o inexistencia, ello no afectó el desarrollo del contrato, ni mucho menos, se dejó de cumplir con el requisito de estudio, por cuanto, de acuerdo a este perfil, fueron determinados los honorarios de conformidad a la Resolución citada, y su contratación se realizó en la calidad de técnico y/o tecnólogo, como puede observarse en la tabla que se adjunta:

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural</p>	<p>INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL</p>	 <p>Radicado: 20235300119463</p> <p>Fecha: 04-09-2023</p> <p>Pág. 13 de 18</p>
	<p>CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</p>	
	<p>AUTO</p>	

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural</p>	<p>FORMATO ESTUDIOS PREVIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD Y ANÁLISIS DE SECTOR PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y APOYO A LA GESTIÓN.</p>	<p>Código: GC-F-18</p>
		<p>Versión: 8</p>

93141707	93000000	93140000	93141700	93141707 Servicios de preservación o promoción del patrimonio cultural.
80111618	80000000	80110000	80111600	80111618 Servicios temporales de construcción.

5. MOTIVOS PARA LA SELECCIÓN DE LA PERSONA A CONTRATAR

De conformidad con la modalidad de selección, se deberá tener en cuenta que la persona natural o jurídica esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, desarrollar las obligaciones específicas, que cumpla con el nivel académico y demuestre idoneidad, por tanto, el perfil mínimo que debe cumplir el contratista seleccionado conforme a los requerimientos del INSTITUTO son los siguientes:

FORMACIÓN ACADÉMICA: Se requiere contratar un Técnico y/o tecnólogo en Administración Empresarial o afines que permitan desarrollar el objeto contractual.

EXPERIENCIA MÍNIMA: Se requiere experiencia de entre cero y un año en apoyo técnico en obra y/o intervenciones en bienes muebles y/o intervenciones en monumentos y/o auxiliar de restauración.

La idoneidad deberá ser demostrada a través del documento que acredite dicha calidad. (Decreto ley 785 de 2005, Decreto 1083 de 2015, Ley 1064 de 2006 y Concepto de la Función Pública No. 105641 del 2015).

Adicionalmente el futuro contratista no debe estar inmerso en el régimen de inhabilidades e incompatibilidades para contratar con el INSTITUTO, establecidas en la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011, y demás normas concordantes.

De otro lado, frente a los informes 1 al 6 presentados con una actividad que no encontraba en el clausulado, en la respuesta otorgada por el IDPC, se informó que una vez advertido por la supervisora, se realizó la acción de corrección solicitando el ajuste, como se refleja en los informes mensuales de actividades, y se mantuvo la

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20235300119463 Fecha: 04-09-2023 Pág. 14 de 18
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

observación, haciendo énfasis en que se aceptó por auditado esa situación. En este orden de ideas, quiere decir que no hay lugar a continuar la investigación por la no conformidad de la situación B, en razón a que la misma pasó a tenerse como una observación.⁹

Por último, en cuanto a la no conformidad C, analizado el contrato **IDPC-PSP-221-2019**, tenía como objeto el de prestar servicios de apoyo a la gestión, con fecha de inicio desde el 7 de febrero, hasta el 6 de diciembre de 2019 al IDPC, por valor de veintiséis millones trescientos mil pesos mcte (\$26.300.00), se estableció como forma de pago mensualidades un valor de dos millones seiscientos treinta y mil pesos mcte (\$ 2.630.000), lo que traduce, a que el ingreso base de cotización 40% correspondía a un millón cincuenta y dos mil pesos (1.052.000) que equivalen a la suma de doscientos noventa y nueve mil, ochocientos veinte pesos mcte (\$ 299.820, para pagar la seguridad social).

De acuerdo al informe de la auditoría interna, la situación evidenciada fue porque para el mes de marzo de 2019 al contratista se le pagó \$ 2.104.000, y en la autoliquidación de aportes de la ARL se evidencia que el salario básico reportado fue de \$ 2.016.333, y un IBC DE \$ 828.166 que no corresponde a lo devengado.

Revisada la documental allegada al plenario, se observa que la solicitud de pago en los meses de febrero y marzo fue así:

- El mes de febrero se liquidó sobre el valor de \$2.104.000, IBC (40% 841.600), por un total de 24 días, total pagado \$ 244.500.
- El mes de marzo se liquidó sobre el valor de \$2.630.000, IBC (40% 1.052.000), por un total de 30 días, total pagado \$ 301.100.

⁹ Contrato 221 de 219 páginas 231, 241, 258, 274, 314.

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural</p>	<p>INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL</p>	 <p>Radicado: 20235300119463</p> <p>Fecha: 04-09-2023</p> <p>Pág. 15 de 18</p>
	<p>CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</p>	
	<p>AUTO</p>	


PLANILLA INTEGRADA AUTOLIQUIDACIÓN APORTES COMPROBANTE DE PAGO


DATOS GENERALES DEL APORTANTE		
TIPO IDENTIFICACIÓN:	CEDULA DE CIUDADANIA	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1032438748
NOMBRE Ó RAZÓN SOCIAL:	JOHAN SEBASTIAN SANCHEZ GRANADOS SANCHEZ GRANADOS	
CIUDAD/MUNICIPIO:	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	DEPARTAMENTO: BOGOTA - DISTRITO CAPITAL
DIRECCIÓN:	CARRERA 111 C # 72 - 43	TELÉFONO: 4356935
TIPO APORTANTE:	02-INDEPENDIENTE	CLASE APORTANTE: I-INDEPENDIENTE
TIPO EMPRESA:	PRIVADA	ACTIVIDAD ECONOMICA: Otras actividades profesionales.
FORMA DE PRESENTACIÓN:	ÚNICO	
APORTANTE EXONERADO PAGO APORTES SALUD, SENA E ICBF (REFORMA TRIBUTARIA):	NO	

DATOS GENERALES DE LA PLANILLA			
NÚMERO PLANILLA:	7716733164		TIPO DE PLANILLA: I-INDEPENDIENTES
PERIODO COTIZACIÓN:	MES: febrero	PERIODO COTIZACIÓN	MES: febrero
OTROS SUBSISTEMAS:	AÑO: 2019	SALUD:	AÑO: 2019
DÍAS DE MORA:	16		
FECHA PAGO (aaaa/mm/dd):	2019/03/28	NÚMERO AUTORIZACIÓN:	429171490

LIQUIDACIÓN GENERAL					TOTALES	
					COTIZANTES	TOTAL PAGADO
PENSIÓN						
ADMINISTRADORA						
NIT	CÓDIGO	NOMBRE				
800224808	230301	230301-PORVENIR		1		\$ 137.300
SUBTOTAL:					1	\$ 137.300
SALUD						
ADMINISTRADORA						
NIT	CÓDIGO	NOMBRE				
830003564	EPS017	EPS017-FAMISANAR		1		\$ 107.200
SUBTOTAL:					1	\$ 107.200

TOTAL PAGADO: \$ 244.500

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural</p>	<p>INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL</p>	 <p>Radicado: 20235300119463</p> <p>Fecha: 04-09-2023</p> <p>Pág. 16 de 18</p>
	<p>CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</p>	
	<p>AUTO</p>	



**PLANILLA INTEGRADA AUTOLIQUIDACIÓN APORTES
COMPROBANTE DE PAGO**



DATOS GENERALES DEL APORTANTE		
TIPO IDENTIFICACIÓN:	CEDULA DE CIUDADANIA	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1032438748
NOMBRE Ó RAZÓN SOCIAL:	JOHAN SEBASTIAN SANCHEZ GRANADOS SANCHEZ GRANADOS	
CIUDAD/MUNICIPIO:	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	DEPARTAMENTO: BOGOTA - DISTRITO CAPITAL
DIRECCIÓN:	CARRERA 111 C # 72 - 43	TELÉFONO: 4356935
TIPO APORTANTE:	02-INDEPENDIENTE	CLASE APORTANTE: I-INDEPENDIENTE
TIPO EMPRESA:	PRIVADA	ACTIVIDAD ECONOMICA: Otras actividades profesionales.
FORMA DE PRESENTACIÓN:	ÚNICO	
APORTANTE EXONERADO PAGO APORTES SALUD, SENA E ICBF (REFORMA TRIBUTARIA):	NO	

DATOS GENERALES DE LA PLANILLA		
NÚMERO PLANILLA:	7718483483	TIPO DE PLANILLA: I-INDEPENDIENTES
PERIODO COTIZACIÓN	MES: marzo	PERIODO COTIZACIÓN MES: marzo
OTROS SUBSISTEMAS:	AÑO: 2019	SALUD: AÑO: 2019
DÍAS DE MORA:	5	
FECHA PAGO (aaaa/mm/dd):	2019/04/15	NÚMERO AUTORIZACIÓN: 435728674

LIQUIDACIÓN GENERAL				TOTALES	
				COTIZANTES	TOTAL PAGADO
PENSIÓN					
ADMINISTRADORA					
NIT	CODIGO	NOMBRE			
800224808	230301	230301-PORVENIR		1	\$ 169.100
SUBTOTAL:				1	\$ 169.100
SALUD					
ADMINISTRADORA					
NIT	CODIGO	NOMBRE			
830003564	EPS017	EPS017-FAMISANAR		1	\$ 132.000
SUBTOTAL:				1	\$ 132.000

TOTAL PAGADO: \$ 301.100

Entonces, los hechos puestos en conocimiento en el informe de auditoría, y la valoración de la respuesta, no corresponden a la realidad procesal, pues como se reseñó atrás y observó en la planilla integrada autoliquidación de aportes (SOI), el pago efectuado para el mes marzo, no corresponde a los pagos mencionados por el Auditor, por el contrario, se realizó el cumplimiento frente a los aportes que debía cancelar para dicho período, teniendo en cuenta el valor mensual del contrato.

Lo anterior quiere decir, existe atipicidad de la conducta: la conducta deviene atípica conforme se extrae en la sentencia 01092 de 2018 del Consejo de Estado:

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20235300119463 Fecha: 04-09-2023 Pág. 17 de 18
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

cuando la conducta no afecte el deber funcional ni la función pública se entiende atípica. Así mismo, resalta que esta autoridad disciplinaria que opera la atipicidad, en el sentido que el investigado no cometió la conducta conforme el artículo 90 de la ley 1952 de 2019, no hubo una afectación a un deber funcional ni a la función pública, pues se dio la adición a la planilla 33241125 con la planilla 34069189.

Teniendo en cuenta los argumentos anteriormente expuestos, el Despacho de Control Disciplinario Interno, procederá a disponer la terminación y archivo definitivo de las diligencias de conformidad con lo establecido por el artículo 90 de la ley 1952 de 2019, con reforma introducida por la Ley 2094 de 2021, por cuanto la actuación no puede proseguirse.

En mérito de lo expuesto, **el Jefe de la Oficina de Control Disciplinario del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la terminación de la presente Indagación preliminar y en consecuencia disponer el archivo definitivo del proceso tramitado bajo el **No. 022 de 2021**, por las razones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente decisión de conformidad con el artículo 125 ley 1952 de 2019, mediante estado, el cual será fijado en cartelera virtual de Control Disciplinario Interno en la Página Web de la Entidad, por el término legal de un (1) día, con el fin de poner en conocimiento de las personas indeterminadas, eventualmente interesadas en la decisión tomada.

ARTÍCULO TERCERO: En firme esta decisión, comuníquese a la Personería Distrital de Bogotá, para los fines correspondientes, registrando la presente actuación en el aplicativo de reporte sistematizado de las Oficinas de Control Disciplinarios Interno para las entidades del Distrito Capital -OCDI-, en los términos enunciados en la Resolución 451 del 30 de noviembre de 2021, de la Personería de Bogotá. D.C.

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20235300119463 Fecha: 04-09-2023 Pág. 18 de 18
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Documento 20235300119463 firmado electrónicamente por:

JAIME RIVERA RODRÍGUEZ, Jefe de Control Disciplinario Interno, Oficina de Control Disciplinario Interno, Fecha firma: 04-09-2023 14:16:30

Proyectó: VANESSA KATERIENE GUARIN MORA - Oficina Control Disciplinario - Oficina de Control Disciplinario Interno



847d1318a0fce3582f28ab3168a2e901fdd39f4754d786ae6b5ec04cd68db696